



Municipalidad Provincial
de Leocipo Prado

Gerencia de Servicios
Municipales

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0553-2026-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 24 de marzo de 2026.

VISTO: El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000120-2026-SGTTSV-MPLP/TM** con fecha 13 de enero de 2026; el Subgerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (e); concluye en la existencia de responsabilidad administrativa recomendando a que se aplique la sanción pecuniaria y no pecuniaria de acuerdo al **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC** y el **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



FUNDAMENTOS DE HECHO:

Firmado digitalmente por LLANTO
SALIS Juan Elmer FAU
20200042744 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2026 08:27:23 -05:00

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino y se levantó la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 047203** con **fecha 13/04/2022**, al ciudadano **MORALES SANTIAGO EUGENIO**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa Única Nacional de Rodaje **N° W3Q302**, categoría M1, con licencia de conducir **N° M-22429021, Clase A Y Categoría III-C**, tipificado con Código de Infracción de la **Falta G-28**, que textualmente le impusieron por el motivo de **"En vehículos de las categorías My N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5, no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"**. Grave. Multa (8% UIT), multa equivalente a **S/. 368.00 (Trecientos sesenta y ocho con 00/100 soles**, esto por haberse sobrepasado los 30 días hábiles, al respecto debo informar lo siguiente:



Firmado digitalmente por RUIZ
SALDANA Antonio FAU
20200042744 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2026 16:36:18 -05:00

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **"Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"**.

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o**



un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".**

Que, en conformidad con el **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias; señala textualmente: *El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad.; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.; c) Tarjeta de Identificación Vehicular vigente, según corresponda.; d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.; e) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) del vehículo que conduce.; f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.; g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."*

Que, según el **Artículo 107° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Licencia de conducir*, señala textualmente: *El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. (...)*

Que, según el **Artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.*, indica textualmente: *1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.; 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.; 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.; 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.; 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.; 1.6. Conducta infractora detectada.; 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.; 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.; 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.; 1.10. Firma del conductor.; 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.; b) Del conductor. (...)*

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000120-2026-SGTTSV-MPLP/TM** con fecha 13 de enero de 2026, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (e); **en la parte analítica indica que (...)** "Antes de emitir la acusación de acuerdo a mi competencia como fase instructora, a fin de dar la debida motivación a este acto, se realizó la consulta en el sistema PIDE - DATOS DE LA PERSONA POR CONSULTA RENIEC, siendo verificado con el número de DNI del infractor al tránsito constatando que son correctos los datos del administrado **MORALES SANTIAGO EUGENIO**, identificado con **DNI N° 22429021**, tal como indica la presente papeleta de infracción de tránsito; y, en mérito a ello se adjunta lo mencionado teniendo como finalidad de que se pueda dar a conocer en el presente Informe Final de Instrucción". **asimismo, en la parte donde concluye, informa que** "De acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, jefe UTSEVI – Tingo María, mediante el oficio antes citado, nos adjunta: la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 047203**, de fecha **13 de abril de 2022** a nombre del administrado **MORALES SANTIAGO EUGENIO**, identificado con **DNI N° 22429021**. Siendo las 8:15 am., con fecha 12 de enero de 2026, se realizó la consulta en línea en el Sistema de Gestión Documental– Doc. Entradas Generales (L) de la



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para verificar si el administrado **MORALES SANTIAGO EUGENIO**, identificado con **DNI N° 22429021**, ha realizado algún trámite (descargo) respecto a la **PITT N° 047203**, de fecha **13 de abril de 2022**, por lo que se constató que no existe dicho descargo. Que, se tiene la base de datos (EXCEL) de los meses de marzo a diciembre (2022), enero a diciembre (2023), enero a diciembre (2024) y enero a octubre (2025), donde se visualizó que el administrado **MORALES SANTIAGO EUGENIO**, identificado con **DNI N° 22429021**, no canceló la infracción al tránsito por la **PITT N° 047203 (L01)**. Asimismo, se realizó la consulta en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) siendo verificado hasta el día 12 de enero de 2026 con el DNI N° 22429021 (MORALES SANTIAGO EUGENIO) la **PITT N° 047203 (L01)**, no registra pago por infracción al tránsito ". **Por lo tanto, recomienda que "Aplicar la Multa Pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S N° 003-2014-MTC al administrado MORALES SANTIAGO EUGENIO identificado con DNI N° 22429021, por haber incurrido en la Infracción tipificada con Código G28, que señala lo siguiente: "En vehículos de las categorías My N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5, no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados" contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 047203, de fecha 13 de abril de 2022, falta considerada como Grave. Multa (8% UIT), deberá realizar el pago equivalente a la suma de S/. 184.00 (Ciento ochenta y cuatro con 00/100 soles). Aplicar la Sanción No Pecuniaria establecida por el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S N° 003-2014-MTC, al administrado MORALES SANTIAGO EUGENIO, identificado con DNI N° 22429021, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito con 25 PUNTOS, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (PITT N° 047203 – G28), sanción que iniciará a partir del 13 de abril de 2022. Disponer mediante acto resolutivo, para que sea registrado en el Sistema Nacional de Sanciones, licencias de conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Se recomienda, remitir un juego de la presente Resolución Final conjuntamente con el Informe Final de Instrucción y los demás actuados primordiales, esto en el tema de la Multa Pecuniaria a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones y funciones que le establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), que fue aprobado mediante la norma Municipal Se recomienda a la Gerencia de Servicios Municipales, emitir el acta resolutive y su debida notificación de acuerdo a lo previsto en los Art. 21 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DS 004-19-JUS, a las instancias correspondientes, según los documentos antes mencionados con sus respectivos actuados. Todo ello en mérito al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC. Es todo cuanto informo para su conocimiento y trámite correspondiente".**

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (e) refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, **corresponde aplicar la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 047203 (G-28) de fecha 13/04/2022.**

Posteriormente, mediante Proveído N° D000524-2026-GSM-MPLP/TM de fecha 14/01/2026, se deriva al Apoyo Administrativo de este despacho para la elaboración del proyecto de Resolución Gerencial.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000120-2025-SGTTSV-MPLP/TM** con fecha 13 de enero de 2026; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "**Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente *ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;* teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al ciudadano: **MORALES SANTIAGO EUGENIO**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **G-28**, que textualmente le impusieron por el motivo de "**En vehículos de las categorías My N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista**



PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
Municipales

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5, no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados", contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 047203 falta considerada como Grave. Multa (8% UIT), deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 368.00 (Trecientos sesenta y ocho con 00/100 soles.**

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, al ciudadano: **MORALES SANTIAGO EUGENIO**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con **PUNTOS: 25**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (**PITT N° 047203 – G-28- 13/04/2022**).

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a los artículos 144° y 218° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP, Aprueba la Actualización y Formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e Implementación del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en mérito al Procedimiento N° 137; **bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

ARTÍCULO 4°.- NOTÍFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **MORALES SANTIAGO EUGENIO**, identificado con **DNI N° 22429021**, señalando como domicilio en Av, Huallaga zona cero 223. Distrito **Amarilis**. Provincia **Huánuco**. Departamento **Huánuco**. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional cuando corresponda. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial para su ingreso **debiendo estar registrado** la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **una vez firme la presente Resolución.**

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que en caso de reincidencia la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad edil, actualizará la deuda y se aplicará la cobranza de acuerdo al artículo 312° del Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 019-2009-MTC.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente **Resolución Gerencial** (acto administrativo) a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; **Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva. CONFORME A LEY.**

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo al PERSONAL ADMINISTRATIVO de este despacho para la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por AQUINO
EUGENIO Samuel Manzur FAU
20200042744 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2026 18:31:44 -05:00

SMAR/jpells
Archivo